



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 572 - 2011-A/MPSM. Tarapoto, 19 de Octubre del Dos Mil Once

VISTO :

El Informe N° 002-2011-CEPAD/MPSM, de fecha 17 de Octubre del 2011, emitido por la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios, sobre al caso de la supuesta donación de camionetas, convenio MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN CON LA ONG AYUDA PARA LA EDUCACIÓN DEL FUTURO – APEF

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 545-2011-A/MPSM, de fecha 04 de Octubre del 2011, SE CONFORMO LA Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 515-2011-A/MPSM, de fecha 21 de Setiembre del 2011, se instauró Proceso Administrativo a los Señores: CARLOS HUMBERTO GODOFREDO AGUIRRE NAVARRO, DANIEL EDUARDO CORDOVA BENITES, VICTOR DE VIVANCO MERA, VICTOR ROJAS ESPINOZA, FREDY LUIS CARDENAS VASQUEZ, ARMANDO BONIFACIO MALPARTIDA, HUGO PINCHI RAMIREZ, WILFREDO AGAPITO CAVERO ZAVAleta y la Señora INES SANCHEZ VALLES.

Que, la Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción con fecha 31 AGO 2010, abrió investigación, CASO 28060845002-2010-1129-0 sustentándose en el Oficio N° 0432-2010-MP2°-FPPCFP-SM-T., suscrito por el Ex Alcalde Señor Sandro Rivero Uzátegui, de 26 JUL 10, así como en el Informe N° 008-2010-GM/MPSM De 21 JUN 2010, suscrito por el Gerente Municipal, Ing. Rubén del Águila Panduro;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 173º dispone "El proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"

Conforme a lo descrito en el segundo considerando, el Ex Alcalde Sandro Rivero Uzátegui, tomó conocimiento formal del hecho el 21 JUN 10, fecha en que el Ex Gerente Municipal le hiciera conocer lo acontecido mediante informe N° 008-2010-GM/MPSM, constituyéndose este informe en el sustento para la denuncia ante el Ministerio Público, por lo que, ha transcurrido en exceso el período de un año.

Que, con Nota de Coordinación N° 239-2011-SG-MPSM T el Señor Secretario General, Prof. Sergio Chu Chong, informó que en los archivos de actas y acuerdos de la gestión 2007 – 2010, no existe la información que se le solicitó referente a la suscripción de un convenio con la ONG Ayuda para la Educación del Futuro APEF – PERU.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 572-2011-A/MPSM. Tarapoto, 19 de Octubre del Dos Mil Once

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades y Decreto Supremo N° 005-90-PC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN para el proceso administrativo disciplinario a que se refiere la Resolución de Alcaldía N° 515-2011-A/MPSM, de 21 SET 2011, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO DISPONER que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita Informe Legal, respecto de la suscripción del convenio entre la Municipalidad Provincial de San Martín y la ONG Ayuda Para la Educación del Futuro – APEF, por parte del Ex Alcalde Sandro Rivero Uzátegui, sin contar con la aprobación del Concejo, contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, Art. 9º numeral 26).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grunel Jiménez
ALCALDE

C.C.
Ger. Municipal
Of. Recursos Humanos
Of. Asesoría Jurídica
Archivo

TARAPOTO

INFORME N° 002-2011-CEPAD/MPSM.

A : SR. WLATER GRUNDEL JIMENEZ.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN MARTIN.

DE : COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS.

ASUNTO : CASO DONACION DE CAMIONETAS - MUNICIPALIDAD PROV.
DE SAN MARTIN – ONG AYUDA PARA LA EDUCACION DEL
FUTURO PAEF.

FECHA : TARAPOTO, 17 DE OCTUBRE DEL 2011.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 515-2011-A/MPSM. De 21 SET 2011 se resuelve instaurar Proceso Administrativo a Dn. Carlos Humberto Godofredo AGUIRRE NAVARRO, Ex Gerente Municipal, Dn. Daniel Eduardo CORDOVA BENITES, Ex Gerente Municipal, Dn. Victor de Vivanco Mera, Ex Gerente de Administración y Finanzas, Dn. Victor Rojas Espinoza Ex Gerente de Administración y Finanzas, Dn. Fredy Luis Cardenas Vasquez Ex Gerente de Administración y Finanzas, Dn. Armando Bonifacio Malpartida, Ex Gerente de Administración y Finanzas, Dn. Hugo Pinchi Ramirez Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Dn. Wilfredo Agapito Cavero Zavaleta, Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Dña. Inés Sanchez Valles Ex Jefe de Tesorería. Resolución que nos ocupa se sustenta en el Informe N° 001-2011-CEPAD/MPSM. De 20 SET 2011.
2. de la lectura de los documentos que obran en autos podemos ordenar el caso que nos ocupa en, la primera referida a la firma del convenio entre la Municipalidad Provincial de San Martín y la ONG. Ayuda para Educación del Futuro APEF y el pago de las facturas N° 00527 – N° 00528 y N° 00529 cada una de ellas por S/. S/. 9,600.00 haciendo un total de S/. 28,800.00 y la segunda etapa que corresponde a las acciones adoptadas con relación a la donación de tres camionetas.
3. De la revisión de la documentación referida a la firma del convenio y el pago de las facturas que se mencionan en el numeral anterior se desprende dos aspectos importantes; la primera, el Convenio se suscribe el 02 ENE 2009 entre la Municipalidad Provincial de San Martín, representada por su Alcalde Sr. Sandro Rivero Uzategui y la ONG Ayuda para la Educación del Futuro APEF – PERU, representada por su Presidente Ing° Renan Eduardo Mayuri García, no se consigna domicilios, documentos de identidad, RUCs; dicho convenio cuanta únicamente con el Vo.Bo. Del Gerente Municipal, que a la fecha de suscripción era Dn. Carlos Humberto Godofredo Aguirre Navarro. Este mismo convenio no fue puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, tal como lo ordena el artículo 9º numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, hecho que es corroborado por el Sr. Secretario General mediante Nota de Coordinación N° 239-2011-SG-MPSM.T. por la cual da respuesta a la Nota de Coordinación N° 001-2011-PCEPAD/MPSM. Con la que se le requiere información y cuya respuesta a la letra dice “Es grato saludarle y, en atención al documento de la referencia, le informo que en los archivos de Actas y Registro de Acuerdos de la gestión 2007-2010, no existe la información que nos solicita referente a la suscripción de un convenio con la ONG Ayuda para la Educación del Futuro APEF – PERU”.

El segundo aspecto, es el referido al pago de las facturas, es así que apreciamos que con Nota de Coordinación N° 052-2009-GM/MPSM. De 18 FEB 2009 el gerente Municipal Dn. Carlos Aguirre Navarro se dirige al Gerente de Planeamiento y Presupuesto Dn. Hugo Pinchi Ramirez y solicita evaluación y Certificación Presupuestal a merito del convenio que nos ocupa, luego de que en la misma fecha el Gerente de Administración Dn. Victor de Vivando Mera le remitiera con Nota de Coordinación N° 047-2009-GAF/MPSM. El oficio N° 015-016 y las facturas N° 0527, 0528, 0529 por la suma de S/. 9,600.00 cada una; posteriormente el 10 MAR



2009 son canceladas las referidas facturas, mediante las ordenas de pago N° 0899 –N° 0900 y N° 0901, con cargo a la Cta. Cte. Del Bco. Continental N° 035 – 310 – 0100068260 y girado los cheques N° 0000003 – N° 0000002 – N° 000001 respectivamente, señalando que el concepto de pago es por “*Pago a cuenta por servicios de gestión, gastos de transporte y otros para la implementación y equipamiento de una unidad vehicular de la Municipalidad provincial de San Martín*”; concretándose el proceso de pago cuyas formalidades están descritas en las normas de tesorería, es así que la *Directiva N° 001-2007-EF.*, norma que en su artículo 8° dispone que el gasto devengado se sustenta únicamente en: “.....13) Convenios o Directivas de encargos y, en su caso, documentos que sustentan nuevas remesas” De lo expuesto se desprende que el convenio suscrito entre la municipalidad y la ONG APEF – PERU al no haber sido aprobado por el concejo municipal era nulo por consiguiente los actos derivados de el también lo eran, toda vez que no contaba con la aprobación del Concejo contraviniendo la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades artículo 9º numeral 26).

*Artículo 11.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios - 11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE). - 11.2 La presente disposición será de aplicación en las Municipalidades a partir del Año Fiscal 2008.” De lo dispuesto en el artículo 11º se establece un claro fraccionamiento por cuanto se pago con tres facturas un mismo servicio de tal forma que por el monto del importe de cada una de ellas no era de aplicación la Ley de contrataciones del estado.

Recurriendo al glosario de términos usados en la sección de Presupuesto Público, en la pagina Web del Ministerio de Economía encontramos la definición “Certificación Presupuestal – Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario”

4. La segunda etapa que mencionamos en el numeral 2) referida a las acciones adoptadas con relación a la donación de dos camionetas; debemos precisar que a nuestro entender no es congruente, por cuanto no tiene relación hablar de donaciones cuando se pago por gestiones; es así que, como señalamos en el numeral 3) las facturas descritas son canceladas el 10 MAR 2009 y el 29 de Septiembre del 2009, mediante Informe N° 014-2009-GM/MPSM. El Gerente Municipal Ingº Daniel Córdova Benites da cuenta al Sr. Alcalde Dn. Sandro Rivero del resultado de su viaje a Lima conjuntamente con el Regidor Dn. Lucas Reátegui, sugiriendo se cambie la aceptación de la donación de tres camionetas por solo una por cuanto debía hacerse un desembolso adicional; como resultado de este informe en Sesión de Concejo el Regidor Néstor Guillermo Del castillo Centeno pide se acuerde el cambio de la donación a una camioneta, este mismo regidor viaja a la ciudad de Lima el 09 JUN 2010 junto con el gerente Municipal Ing. Rubén del Águila informando que no pudieron comunicarse con los representantes de la ONG ni pudieron identificar los vehículos por cuanto no contaban con numero de placa, serie o chasis, es así que desde la fecha del pago, el 10 MAR 2009, recién el 30 DIC 2010 deciden en Sesión de Concejo dejar sin efecto la donación, con la consiguiente perdida de S/. 28,800.00

De acuerdo al reporte de Secretaria General sobre acuerdos adoptados en las sesiones de concejo se aprecia: Sesión Ordinaria del 28 AGO 2009, se acuerda solicitar al gerente Municipal el estado actual del trámite de donación de la ONG Proyecto Educativo Informático sobre camionetas que están en Aduanas; Sesión Ordinaria de 30 OCT 2009, se acuerda dar por ACEPTADA LA DONACION de una camioneta y autorizan al Gerente Municipal hacer los trámites correspondientes; Sesión Extraordinaria de 10 DIC 2010 acuerdan remitir al Órgano de Control Institucional toda la documentación respecto de la donación, con conocimiento del Concejo Municipal el Sr. Alcalde ya procedió a hacer la denuncia ante el Ministerio Público,



esperar la documentación oficial de la ONG Ayuda para la Educación del Futuro para proceder a la toma de decisiones en cuanto a la aceptación de una camioneta y finalmente la Sesión Extraordinaria de 30 DIC 2010 en la desestiman la donación.

5. Mención aparte merece el hecho que el Gerente de Administración y Finanzas no haya devuelto las Ordenes de Pago N° 899, N° 900 y N° 901 conforme al cuaderno de cargos con el que se acredita habérselos entregado.

CONCLUSIONES:

A) El 31 AGO 2010. La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción ABRE INVESTIGACIÓN CASO: 28060845002-2010-1129-0, sustentado en el oficio N° 0432-2010-MP-2° FPPC-OCFP-SM-T. de fecha 02 AGO 2010, Oficio N° 0455-2010-A/MPSM suscrito por el Alcalde Sandro Rivero Uzategui de 26 JUL2010 y el Informe N° 008-2010-GM/MPSM de 21 JUN 2010, suscrito por el Gerente Municipal Ing. Rubén del Aguila. Por lo que se deduce que el Alcalde Provincial Sandro Rivero Uzategui conocía de los hechos, mínimamente desde el 21 JUN 2010, hecho que se corrobora con su denuncia ante la fiscalía,

B) El Decreto Supremo N° 005-90-PCM.. Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 173º dispone "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."

C) Conforme a lo dispuesto en el Dcto. Supremo N° 005-90-PCM. Y considerando la fecha en que el Alcalde Sandro Rivero toma conocimiento formal, 21 JUN 2009, de acuerdo a la fecha del informe en que se sustenta la investigación fiscal, el plazo de prescripción a vencido con creces; por lo que **DEBERÁ DECLARARSE LA PRESCRICIÓN SIN PERJUCIO DE LA ACCIÓN CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.**

D) Previo informe de asesoría legal, ampliar la denuncia ante el Ministerio Publico INCLUYENDO AL EX ALCALDE SANDRO RIVERO UZATEGUI Y EL EX GERENTE MUNICIPAL CARLOS HUMBERTO GODOFREDO AGUIRRE NAVARRO, por la firma irregular del convenio entre la Municipalidad Provincial de San Martín la ONG Ayuda Para la Educación del Futuro APEF, contraviniendo lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo 9º numeral 26) y el perjuicio económico, de el derivado

E) El Procurador Municipal debe ampliar la denuncia ante la fiscalía incluyendo al ex Gerente de administración Victor de Vivanco mera por la apropiación de las ordenes de pago N° 0899 – N° 0900 y N° 0901 y los documentos sustentatorios.

Es cuanto hacemos de su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente

LIC. RICARDO ZELAYA MORENO
PRESIDENTE

CESAR REATEGUI PACHECO
MIEMBRO

ING° ENRIQUE LOPEZ RENGIFO
MIEMBRO